

primero, que desestimó la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación de don Mario Dean Guelbenzu, en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.794/92 interpuesto por la representación de don José Luis Pinto Marabotto contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991; desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación de don Mario Dean Guelbenzu, en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

642

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/555/1990, interpuesto por don José Antonio López de la O Mira.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/555/1990, interpuesto por don José Antonio López de la O Mira contra la resolución tácita primero y después expresa del Consejo de Ministros por acuerdo adoptado en su reunión celebrada el 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio López de la O Mira contra la resolución tácita primero y después expresa del Consejo de Ministros por acuerdo adoptado en su reunión celebrada el 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda receptora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

643

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1.761/1991, interpuesto por doña María Dolores Rodríguez-Marín Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.761/1991, interpuesto por doña María Dolores Rodríguez-Marín Martínez contra resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico adjunto del Instituto Nacional de la Salud, declarándole en situación administrativa de excedente voluntaria en el mismo, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, y contra la posterior resolución desestimatoria presunta del mismo órgano del recurso de reposición formulado contra el acuerdo citado, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodríguez-Marín Martínez contra Resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico adjunto del Instituto Nacional de la Salud, declarándole en situación administrativa de excedente voluntaria en el mismo, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, y contra la posterior resolución desestimatoria presunta del mismo órgano del recurso de reposición formulado contra el acuerdo citado; resoluciones ambas que declaramos conforme a derecho; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

644

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/2.820/1992, interpuesto por don Ernesto de la Rocha García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.820/1992, interpuesto por don Ernesto de la Rocha García contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria 28.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por acuerdo de 18 de octubre de 1991 al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.820/1991 interpuesto por don Ernesto de la Rocha García, representado por el Procurador don José Buenaventura Tejedor Moyano, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria 28.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por acuerdo de 18 de octubre

de 1991 al resolver recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

645

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.805/1992 interpuesto por don José Antonio Hergueta García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.805/1992 interpuesto por don José Antonio Hergueta García contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990 por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 18 de octubre de 1991, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.805/1992 interpuesto por don José Antonio Hergueta García, asistido del Letrado don José Luis de Juan Peñalosa, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990 por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 18 de octubre de 1991, al resolver, recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

646

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/102/1993 interpuesto por don Maximino Rodríguez Buján.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/102/1993 interpuesto por don Maximino Rodríguez Buján contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 386 y disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 102/1993 interpuesto por don Maximino Rodríguez Buján, representado por el Procurador de los tribunales don José Luis Pinto Marabotto, contra

el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 386 y disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

647

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/73/1993 interpuesto por don Jesús Francisco Justel Anos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/73/1993 interpuesto por don Jesús Francisco Justel Anos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de octubre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de 12 de junio del mismo año, denegatorio de la petición de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación del actor, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 73/1993 interpuesto por don Jesús Francisco Justel Anos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de octubre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de 12 de junio del mismo año, denegatorio de la petición de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación del actor, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

648

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1.980/1990, interpuesto por don Antonino Vázquez Guzmán.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.980/1990, interpuesto por don Antonino Vázquez Guzmán contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonino Vázquez Guzmán contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios causados por la